

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1372 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifica la de 31 de mayo de 1994 que desarrolla la Orden de Trabajo y Seguridad Social de 2 de marzo de 1994 de colaboración con las Corporaciones locales para contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

El número 3 «Procedimiento de reintegro de la subvención» del apartado III «Procedimiento para la transferencia de fondos y justificación del gasto» de la Resolución de 31 de mayo de 1994, del Instituto Nacional de Empleo ha establecido, en desarrollo del artículo 11.3 de la Orden de Trabajo y Seguridad Social de 2 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14 y del 29), un sistema de reintegro de la subvención otorgada por la del Instituto, que ha resultado poco eficaz para la consecución del fin previsto, en cuanto «recuperación» de cantidades indebidamente percibidas, por incumplimientos de las condiciones y requisitos determinados para su concesión.

Por otra parte, el procedimiento diseñado ha venido a suscitar, en ocasiones, dudas sobre su aplicación real, al aludir a actuaciones que se enmarcan más en el ámbito de acción correspondiente al procedimiento de apremio, según se establece en el Reglamento General de Recaudación.

En consecuencia con lo anterior, a fin de disponer de un procedimiento de reintegro, que pueda ser aplicado de forma efectiva, en el ejercicio de la autorización conferida en la disposición final de la Orden de Trabajo y Seguridad Social de 2 de marzo de 1994, previo informe favorable de la Secretaría General Técnica del Departamento, la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, resuelve:

Artículo único.—El número 3 «Procedimiento de reintegro de la subvención» del apartado III «Procedimiento para la transferencia de fondos y justificación del gasto» de la Resolución de 31 de mayo de 1994, del Instituto Nacional de Empleo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151 (página 20425, segunda columna), de 25 de junio, queda redactado en los siguientes términos:

«3. Reintegro de la subvención.

Si por la comprobación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de la «certificación de pago final» (anexo 2.3) y del informe fin de obra (anexo 3), se deduce que la cantidad a reintegrar no es la correcta, o que no ha sido ingresada en la cuenta bancaria del Banco de España, de titularidad de la Dirección Provincial del INEM, o por actuaciones de oficio o denuncia, se compruebe el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la resolución concesoria de la subvención, se iniciará, según la naturaleza y causas del incumplimiento, el procedimiento de reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

El procedimiento de reintegro, en los supuestos previstos en el apartado anterior, se iniciará mediante escrito de la Dirección Provincial del INEM, dirigido a la entidad local, perceptora de la subvención, poniéndole de manifiesto el hecho o hechos constitutivos de incumplimiento y requiriéndole para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones o presente los documentos o justificaciones que considere pertinentes.

Transcurrido el plazo de alegaciones, sin que éstas se hubiesen formulado o desestimadas éstas por falta de prueba, la Dirección Provincial del INEM dictará Resolución exigiendo el reintegro, que habrá de producirse en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la Resolución. Contra esta Resolución, se podrá interponer por la entidad local recurso administrativo ordinario ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en los términos establecidos en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como así se prevé en la Orden de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).

Transcurrido el plazo dado en la resolución de reintegro, sin que éste se haya efectuado, la Dirección Provincial del INEM procederá a expedir la certificación de descubierto, iniciándose el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recau-

dación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo.

Las cantidades a reintegrar tendrán, en todo caso, la consideración de ingresos de derecho público.»

Madrid, 20 de diciembre de 1995.—El Director general del Instituto, Alberto Elordi Dentici.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales, Interventor delegado y Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1373 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Dirección General de Desarrollo Rural, sobre inscripción de sociedades agrarias de transformación («Levantina Agrícola» y otras).*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General y para general conocimiento, se acuerda publicar la relación de sociedades agrarias de transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.800, denominada «Levantina Agrícola», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social comercio al por mayor, tiene un capital social de 1.414.000 pesetas, y su domicilio se establece en avenida de la Paz, 2, de El Puig de Santa María (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por dieciséis socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Angel Teresa Cortés. Secretario: Don Enrique Cubells Oriola. Y Vocales: Don Vicente Claramunt Esteve, «Estemar, Sociedad Anónima» (representada por don Manuel Vicente Montesa Carbonell) y doña Teresa Centelles Puchol.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.801, denominada «Arepala», cuya duración será indefinida, que tiene por objeto social producción ganadera, tiene un capital social de 19.500.000 pesetas, y su domicilio se establece en Jaime I, 11, de Alfaro (La Rioja), y la responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por tres socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Francisco Arellano Catalán. Secretario: Don Francisco Arellano Palacios. Vocal: Doña Mercedes Palacios Pérez.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.802, denominada «Carcelén», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social servicios agrícolas y ganaderos, tiene un capital social de 2.330.000 pesetas, y su domicilio se establece en excelentísimo Ayuntamiento de Carcelén (Albacete), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuarenta socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Jesús Rodríguez Navarro. Secretario: Don Sabino Molina Padilla. Vocales: Don Alonso Navalón Gómez (Vicepresidente), don Pedro Catalán Piqueiras, don Francisco Gómez Pérez, don Esteban González López, don Miguel Martínez Pardo, don Pascual Tornero Carrión, don Antonio Lillo Escobar y don Vicente García Tornero.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.803, denominada «Hermanos Reunidos», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera, tiene un capital social de 1.800.000 pesetas, y su domicilio se establece en calle Cantarranas, 23, de Zayuelas, término municipal de Fuentearmegil (Soria), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Cipriano Lagunas Cabrerizo. Secretario: Don Benigno Lagunas Cabrerizo. Vocal: Don Claudio Lagunas Cabrerizo.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.804, denominada «F. J. Salcines-El Corso», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera, tiene un capital social de 600.000 pesetas, y su domicilio se establece en calle Puertas, 23, de Colindres (Cantabria), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente:

Don Francisco Javier Salcines Mandado. Secretaria: Doña Laurentina Pellón Fernández. Vocal: Don José Miguel Salcines Gutiérrez.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.805, denominada «Martínez García», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera, tiene un capital social de 1.500.000 pesetas, y su domicilio se establece en Carretera, sin número, de Pedrosa de la Vega (Palencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Luis Fernando Martínez García. Secretario: Don Francisco Javier Martínez García. Vocal: Don Salustiano Martínez García.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.806, denominada «C. Lavín-El Charcón», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera, tiene un capital social de 600.000 pesetas, y su domicilio se establece en Barrio de Abajo, sin número, de Loreda (Cantabria), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Celedonio Lavín Hoz. Secretario: Don Francisco Javier Lavín Liermo. Vocal: Doña Pilar Liermo Pontón.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.807, denominada «Jomera Agraria el Milagro», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola, tiene un capital social de 498.000 pesetas, y su domicilio se establece en calle Cerro, 6, de Ventas con Peña Aguilera (Toledo), y la responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Agustín González Guijo. Secretario: Don Agustín González López. Vocal: Don José Antonio González López.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Joaquín Castillo Sempere.

MINISTERIO DE CULTURA

1374

RESOLUCION de 8 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la elaboración del inventario del Patrimonio Histórico Inmueble, realización del diagnóstico sobre el estado de conservación de estos bienes y ejecución de las actividades necesarias para la conservación de los mismos.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia, el Convenio de colaboración para la elaboración del inventario del Patrimonio Histórico Inmueble, realización del diagnóstico sobre el estado de conservación de estos bienes y ejecución de las actividades necesarias para la conservación de los mismos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de enero de 1996.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA, PARA LA ELABORACION DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO HISTORICO INMUEBLE, REALIZACION DEL DIAGNOSTICO SOBRE EL ESTADO DE CONSERVACION DE ESTOS BIENES Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LOS MISMOS

En Santiago de Compostela, a 7 de noviembre de 1995.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, actuando por delegación del Gobierno de la Nación, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), y de otra, el excelentísimo señor don Víctor Manuel Vázquez Portomene, Consejero de Cultura de la Comunidad Autónoma de Galicia, actúan, de acuerdo con los títulos competenciales que en materia de cultura confiere a la Administración

General del Estado el artículo 149.2 de la Constitución y a la Comunidad Autónoma de Galicia el artículo 148.1.16 de la Constitución y el artículo 27, apartado 18 aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Galicia.

MANIFIESTAN

1.º Que en uso de los títulos competenciales anteriormente expuestos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución, ambas Administraciones vienen desarrollando múltiples actividades orientadas a garantizar la conservación y a promover el enriquecimiento del patrimonio histórico inmueble.

2.º Que al tener el título competencial cultural un carácter concurrente, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, ambas partes pueden ejercitarlo de común acuerdo para la consecución de unos mismos objetivos.

3.º Que ambas partes son conscientes de la excepcional importancia del patrimonio histórico inmueble y de la necesidad de completar un inventario del mismo que permita un análisis riguroso de la situación en que se encuentra.

Ambas partes consideran, igualmente, que disponer de esta información es un elemento previo necesario para iniciar cualquier actuación sobre dicho patrimonio.

4.º Que los bienes integrantes del patrimonio histórico inmueble deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

5.º Que, con independencia de la obligación a que hace referencia la manifestación anterior, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Galicia coinciden en que la intervención subsidiaria de los poderes públicos potenciará su eficacia mediante la cooperación entre los mismos, conforme a un principio de solidaridad interterritorial y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, apartado d) de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En tal sentido, estiman imprescindible realizar una planificación conjunta que permita utilizar más adecuadamente los recursos disponibles en función de la urgencia de acometer actuaciones para la conservación de los distintos bienes que integran el patrimonio histórico inmueble.

6.º Que en tales actuaciones se estima, asimismo, esencial la participación y colaboración de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes inmuebles integrantes del patrimonio histórico, de los propietarios de éstos y, en general, de la sociedad civil.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—1. Las actuaciones a realizar conjuntamente por el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Galicia para la conservación del patrimonio histórico inmueble se ajustarán a lo acordado en el presente Convenio.

2. El ámbito de actuación será el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. La vigencia de este Convenio será de veinte años contados a partir de su firma, revisable cada dos años.

Segunda.—Las actuaciones que ambas Administraciones se comprometen a realizar son las siguientes:

a) Elaborar un inventario del patrimonio histórico inmueble, que reúna los requisitos del artículo 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) Realizar un diagnóstico sobre el estado de conservación de los bienes a que se refiere el apartado anterior.

c) Ejecutar las actividades necesarias para la conservación de tales bienes.

Tercera.—1. El inventario previsto en el apartado a) de la Cláusula Segunda constará de dos partes: en la primera, se incluirán los bienes inmuebles que figuren en los registros, inventarios y otros instrumentos similares de protección del patrimonio histórico de ambas Administraciones; en la segunda, aquellos otros que se considere conjuntamente que merecen ser protegidos. En este último supuesto, dicha inclusión tendrá eficacia inmediata a efectos del presente Convenio, sin perjuicio de que se puedan iniciar los trámites para su inscripción formal en los instrumentos de protección ya mencionados que establecen la legislación estatal y la de la Comunidad Autónoma sobre Patrimonio Histórico.